

volvente aislante, cuyas características técnicas y disposición se especifican en la Recomendación UNESA 1404. Para la capacidad y disposición de módulos deberá contarse con «Iberduero, S. A.».

Por haber sido prevista la instalación separada de la caja general de protección, no será necesario disponer de la unidad funcional correspondiente a esta misión.

Igualmente, por estar prevista la instalación de los ICP (interruptores de control de potencia) en los locales de los abonados, no será necesario disponer de la unidad funcional de interruptores.

3.4. Bases para fusibles de seguridad.

Los conjuntos prefabricados para las concentraciones de contadores estarán provistos de bases tamaño D02 para los fusibles de seguridad, cuyas características y dimensiones responderán a la Recomendación UNESA 1406.

3.5. Previsión de módulos para los locales comerciales.

En el emplazamiento o local destinado a la concentración de contadores deberán quedar dispuestos los módulos de medida necesarios para alojar tantos equipos de medida como abonados diferentes quepa esperar de la subdivisión de las plantas comerciales o industriales. Cuando esta división no esté perfectamente definida, se preverá la colocación de los módulos necesarios para un equipo de medida por cada 50 metros cuadrados de superficie, destinados a locales comerciales o industriales.

Los módulos destinados a alojar los equipos de medida de los abonados comerciales o industriales serán independientes de los destinados a alojar los equipos de medida de los abonados domésticos, si bien, podrán estar todos ellos conectados a un mismo embarrado.

4. DERIVACIONES INDIVIDUALES

Las derivaciones individuales se construirán con conductores aislados para una tensión nominal de 750 V., cuando vayan en el interior de tubos con aislamiento interior y de 1.000 V., en los demás casos, de acuerdo con la Recomendación UNESA 1401. El conjunto de tubos, conteniendo las derivaciones individuales, se alojará en el interior de una canaladura preparada exclusivamente con este fin en la caja de la escalera y que esté libre de la influencia térmica de otras canalalizaciones del edificio. Esta canaladura dispondrá de cajas de registro en todas las plantas, así como en los cambios de dirección.

Para la determinación de las secciones y a efectos de caída de tensión se tendrá en cuenta que la instalación de contadores es en forma concentrada. Para la instalación de las derivaciones individuales para los abonados de las plantas comerciales o industriales, cuando la subdivisión de las plantas destinadas a estos usos no esté perfectamente determinada deberá dejarse al menos dos tubos por cada 50 metros cuadrados de superficie, que terminarán en puntos a definir en cada caso.

5. CAJAS PARA LA INSTALACION DEL INTERRUPTOR DE CONTROL DE POTENCIA

En la llegada de la derivación individual a la instalación privada del abonado, antes del cuadro de distribución (que aloja el dispositivo privado de mando y protección) y en un punto cercano a la puerta de entrada y cómodamente accesible desde el suelo, se dispondrá una caja empotrada, cuya exclusiva finalidad es el instalar el o los ICP (interruptor de control de potencia).

No se permitirá, por tanto, utilizar dicha caja para la colocación de fusibles u otros dispositivos fuera de los indicados.

Las cajas responderán a las características especificadas por la Recomendación UNESA 1407.

6. EDIFICIOS CON UN SOLO ABONADO Y TERRENO CIRCUNDANTE

En los casos de edificios con un solo abonado y con terrenos de su propiedad circundantes, la caja de protección y el equipo de medida correspondiente se situará en la linde o valla de la parcela con frente a una vía de tránsito.

7. DEMANDAS DE ABONO SUPERIORES A LAS PREVISIONES

Cuando alguno de los locales, ya sea vivienda, local comercial o industrial, solicite una potencia de abono superior a la capacidad normalmente prevista de los elementos de las instalaciones de enlace, deberá obtener el permiso correspondiente para realizar las modificaciones precisas de estos elementos, a fin de dotarlos de la capacidad necesaria. Si ello no fuera posible, deberá instalar una caja general de protección y demás elementos de la instalación de enlace, independientemente de los existentes para los demás abonados del edificio.

8. EDIFICIOS QUE PRECISAN CENTRO DE TRANSFORMACION

En los edificios en que, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento, se precise del montaje de un centro de transformación para el suministro de energía eléctrica, las dimensiones y características del mismo y de sus accesos desde el exterior se ajustarán a lo especificado por la Recomendación UNESA 1301.

9. UTILIZACION EXCLUSIVA DE LAS INSTALACIONES

Las canaladuras destinadas a alojar los conductores de las instalaciones de enlace, así como los locales o espacios previstos para el montaje de elementos correspondientes a estas instalaciones, estarán dedicados exclusivamente a este fin, no admitiéndose la instalación en su interior de otros elementos correspondientes a otros servicios del edificio o de los abonados. En el caso de que se instalasen otros elementos en las canaladuras o espacios destinados a las instalaciones de enlace y tuviese lugar algún incidente del que se derivase algún daño, tanto para las instalaciones de enlace, como para los elementos extraños a las mismas allí instalados, será responsable de los daños el constructor o propietario del edificio.

10. SISTEMA DE PROTECCION CONTRA CONTACTOS INDIRECTOS

El único sistema admitido por «Iberduero, S. A.», para la protección contra contactos indirectos, dentro de su zona de distribución, es el de puesta a tierra de las masas y empleo de interruptor diferencial.

11. REVISION DE ESTA NORMA

Esta Norma para las instalaciones de enlace podrá ser revisada, modificada o ampliada previa aprobación por la Dirección General de Energía cuando el desarrollo de nuevas técnicas, métodos de trabajo y la experiencia adquirida en su aplicación así lo aconsejen.

19756 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Granada por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III de los Decretos 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y 2619/1966, de 20 de octubre; Reglamento de 23 de febrero de 1949, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

- Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».
- Domicilio: Granada, paseo de la Bomba, sin número.
- Línea eléctrica:

Origen: Apoyo junto al camino de las Fuentes en línea Santafé-Chauchina.

Final: Centro de transformación.

Término municipal afectado: Santafé (El Jau).

Longitud en kilómetros: 0,300.

Tensión de servicio: 20/8 KV.

Conductores: Aluminio de 1 por 50 milímetros cuadrados, aislamiento seco, 12/20 KV.

Potencia a transportar: 100 KVA.

d) Estación transformadora.

Emplazamiento: «Escuelas».

Tipo: Interior.

Potencia: 100 KVA.

Relación de transformación: 20-8 KV. \pm 5 por 100/3 por 398-230 voltios.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 971.452 pesetas.

g) Finalidad de la instalación: Atender nuevas peticiones de suministro.

h) Referencia: 1.987/A. T.

Las obras se ajustarán, en lo que no resulte modificado por la presente resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

Se observarán los condicionados emitidos por el Ayuntamiento de Santafé.

El plazo de puesta en marcha será de un mes.

El peticionario dará cuenta, por escrito, del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos que determina la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Granada 2 de septiembre de 1975.—El Delegado provincial, por delegación, Francisco de los Santos Florido.—13.290-C.